

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 18

Fecha: (13 AGO 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE LACEREN, CORTEN, MUTILEN, HIERAN, QUEMEN, LASTIMEN O DEN MUERTE A LOS ANIMALES Y SE OBLIGA A LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN ALGUNOS ESPECTÁCULOS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto, dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia C 889 de 2012 y con fundamento en el Principio del Rigor Subsidiario; se busca desincentivar los espectáculos donde se maltraten o se cause la muerte a los animales.

ARTÍCULO 2: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe en el Departamento de Antioquia la utilización de elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemén, lastimen o den muerte a los animales en espectáculos.

ARTÍCULO 3: En aquellos municipios en donde se lleven a cabo corralejas, será obligatoria la utilización de fundas protectoras en las astas del toro, para evitar la muerte de los equinos y de las personas que participan en estos eventos, igualmente será obligatoria la utilización de petos protectores en la parte abdominal y el pecho del equino como medida de protección.

ARTÍCULO 4: Los elementos punzantes y cortantes que se utilizaban en estos espectáculos, deberán ser reemplazados por elementos que no causen daño a los animales, como telas adhesivas que estarían ubicadas en el cuerpo del animal.

ARTÍCULO 5: En los municipios del Departamento donde se lleven a cabo peleas de gallos, no se podrá permitir el uso de espuelas metálicas ni cualquier otro aditamento



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

que permita que se corte, punce, lacere o hiera al animal; solo se permitirá que se celebren estos espectáculos con animales que utilicen su espuela natural, sin ningún tipo de modificación o adición.

PARÁGRAFO: Para aquellas galleras y/o eventos gallísticos que han estado registrados en Coljuegos regirá la normatividad establecida en el Acuerdo 009 de 2005 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO 6: Para la realización de estos espectáculos en los municipios del departamento de Antioquia, estos deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Solo podrá realizarse estos espectáculos en aquellos municipios donde exista la tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad.
2. Sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado, en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas.

Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones, para la realización exclusiva de estas actividades.

ARTÍCULO 7: Será responsabilidad de los Alcaldes Municipales del Departamento, darle estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 03 de agosto de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, **13 AGO. 2020**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 18 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE LACEREN, CORTEN, MUTILEN, HIERAN, QUEMEN, LASTIMEN O DEN MUERTE A LOS ANIMALES Y SE OBLIGA A LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN ALGUNOS ESPECTÁCULOS".

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario del Medio Ambiente

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

